



AYUNTAMIENTO
DE
28607 - EL ÁLAMO
(MADRID)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRAN EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACION Y APOYO AL FUNCIONAMIENTO EN LA GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO, EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE VALORACIÓN (AUTOMÁTICOS Y SUJETOS A JUICIO DE VALOR) (Expte. JGL 08/2022).

- PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: ABIERTO.
- MEDIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS: PLURALIDAD DE CRITERIOS (AUTOMÁTICOS Y SUJETOS A JUICIO DE VALOR).
- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los **Servicios de Apoyo, Colaboración y Asistencia Técnica material e informática al ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en periodo Voluntario y Ejecutivo del Ayuntamiento de El Álamo que no impliquen ejercicio de autoridad**, en los términos que se detallan en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), con objeto de cubrir la carencia de medios técnicos y humanos municipales para llevar a cabo la misma, en lo relativo a sistemas

informáticos, realización de trabajos que no impliquen ejercicio de autoridad y, en general, para colaborar en la gestión tributaria y recaudatoria municipal.

Queda expresamente excluido de la presente contratación cualquier acto que implique ejercicio de autoridad reservado a funcionarios públicos según la legislación vigente, limitándose las labores de la empresa adjudicataria colaboradora, a poner a disposición de los Servicios Municipales de Tesorería y Recaudación y de la Intervención Municipal, los medios técnicos, materiales y personales necesarios para llevar a cabo las dos fases citadas (voluntaria y ejecutiva) de la recaudación municipal que se desarrolla bajo la forma de gestión directa, no implicando en ningún caso este contrato la encomienda al adjudicatario de las tareas reservadas a la Administración.

La empresa adjudicataria no tendrá en ningún caso el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

Para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista un local situado en la planta baja del edificio municipal situado en la Avenida de Madrid nº 17 de El Álamo.

El detalle concreto de las prestaciones técnicas a desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Justificación y necesidades a satisfacer con el contrato.

A los efectos previstos en el art. 28 de la LCSP, las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente PCA consisten en conseguir para la recaudación municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro, así como una gestión eficiente, lo que requiere de una colaboración externa para alcanzar dichos objetivos.

La justificación de la necesidad del contrato radica en la insuficiencia de medios personales capacitados para la llevanza de la gestión de la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de El Álamo, resultando necesario la colaboración en su gestión de personal cualificado con el objetivo de continuar con la gestión

ordinaria de los expedientes, así como conseguir un incremento en la recaudación.

En particular, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán colaborar con entidades privadas con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO, NO DIVISIÓN EN LOTES Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

Naturaleza jurídica del contrato.

El contrato que se perfeccione tendrá naturaleza jurídica de contrato administrativo de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017 (en adelante LCSP).

El objeto del contrato se identifica con el código CPV siguiente:

Código CPV	Descripción
75130000-6	Servicios de Apoyo a los poderes públicos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, por lo que en prueba de conformidad, deberán ser firmados por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato. Ambos regularán la adjudicación del contrato, las obligaciones de las partes, su contenido y efectos, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y las modificaciones introducidas en su texto por la Ley 57/2003, de 17 de Diciembre.
- El RDL 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- El RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- El RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Contratos del Sector Público, modificado por el RD 773/2015, de 28 de Agosto.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

Tendrán carácter contractual los documentos siguientes:

- El PCAP y sus Anexos.
- El PPTP y sus Anexos.
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta presentada por el adjudicatario.

Estos documentos deberán ser firmados en prueba de conformidad en el momento de la formalización del contrato. En el supuesto de existencia de alguna contradicción en sus términos, los documentos relacionados se interpretarán tomando en consideración el orden de prelación por el que se enumeran en esta cláusula, de forma que cada uno de ellos tiene preferencia respecto de los que le sigan en orden.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de cualquiera de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda clase, aprobados por la administración competente que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al Adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

No división en Lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, así como en el informe técnico emitido, el objeto del contrato NO se divide en Lotes a efectos de su ejecución. Dadas las características especiales del presente contrato, definidas con detalle en la Memoria justificativa del contrato que acompaña al expediente, que comprenden prestaciones de la misma naturaleza pero que se complementan una con otras, es necesario que sea un único contratista quien ejecute todas ellas para garantizar la buena ejecución del contrato.

Contrato sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con lo establecido en 19 de la LCSP, se trata de un contrato de servicios sujeto a *Regulación Armonizada* al superar el valor estimado del contrato los límites establecidos en el art. 22.1 b) de la LCSP.

Recurso Especial en materia de contratación.

A tenor de lo dispuesto en el art. 44.1-A) de la LCSP, en el presente contrato serán susceptibles de Recurso Especial en materia de contratación, previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, los actos siguientes:

- a) El anuncio de licitación, el PCAP, el PPTP, y los documentos contractuales que establecen las condiciones que rigen el presente contrato.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) El acuerdo de adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación a efectos de su corrección y, sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten, puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

La tramitación y el régimen aplicable a la resolución de dicho recurso serán los establecidos en el Libro I, capítulo V de la LCSP.

3.- RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA Y PRECIO DEL CONTRATO.

1.- Retribución del contratista.

El trabajo que realizará el adjudicatario cumpliendo el objeto del contrato estará dirigido fundamentalmente a la consecución de la máxima realización de los ingresos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que esta puede producirse en dos aspectos, como recaudación voluntaria y como recaudación ejecutiva.

Por lo tanto la retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como referencia los ingresos recaudados en vía voluntaria y ejecutiva, según el siguiente detalle:

A) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en Periodo Voluntario:

Por los cobros efectivos realizados en periodo voluntario e ingresados, el **precio de licitación máximo se establece en un porcentaje del 3,50 %** sobre las cantidades efectivamente recaudadas en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos excepto el IIVTNU y precios públicos de carácter periódico, a las que se añadirá el IVA correspondiente.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja respecto al porcentaje máximo anterior.

Las bajas de recibos y liquidaciones como consecuencia de propuestas de gestión tributaria no se remunerarán. Tampoco las bajas que se produzcan por prescripción.

El contratista deberá presentar un Informe Anual comprensivo de los cargos en voluntaria con los importes efectivamente recaudados y datados.

B) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en Periodo Ejecutivo:

La retribución por la colaboración en la realización de ingresos en vía ejecutiva se establece en función de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria tomándose como índice los ingresos recaudados por la misma.

El adjudicatario se retribuirá en esta fase de Recaudación Ejecutiva de la siguiente manera:

1.- El adjudicatario percibirá el porcentaje ofertado del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados en la vía ejecutiva.

El precio de licitación máximo se establece en un porcentaje del 80,00% del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados en la vía ejecutiva, al que se añadirá el IVA correspondiente.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja respecto al porcentaje máximo anterior.

2.- Se percibirán íntegramente el 100% de las costas cobradas en el procedimiento siempre que hayan sido soportadas y debidamente acreditadas por el adjudicatario.

3.- No se percibirá cantidad alguna correspondiente al principal de la deuda efectivamente recaudada.

No se reintegrará al Ayuntamiento, en ningún caso, las cuantías facturadas y cobradas en concepto de costas del procedimiento, por las causas expuestas en el párrafo anterior.

C) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos correspondientes al IIVTNU:

Por las cantidades efectivamente recaudadas procedentes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), **el precio máximo de licitación se establece en el 10,00 %** sobre las cantidades efectivamente recaudadas, a las que se añadirá el IVA correspondiente.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja respecto al porcentaje máximo anterior.

D) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos correspondientes en los expedientes de Derivación de Responsabilidad:

Por las cantidades efectivamente recaudadas procedentes de los expedientes de Derivación de Responsabilidad, **el precio máximo de licitación se establece en el 25,00 %**, a las que se añadirá el IVA correspondiente.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja respecto al porcentaje máximo anterior.

E) Fijación de Objetivos Mínimos de Recaudación.

Gestión de Ejecutiva.

En atención a que el interés municipal consiste en optimizar el cobro de los valores ya existentes en periodo ejecutivo, se fija como objetivo mínimo, que la recaudación ejecutiva sea al menos del 20% sobre los valores apremiados en el periodo impositivo anterior. En el caso de alcanzar dicho objetivo del 20% se incrementará en 15 puntos porcentuales el porcentaje de cobro sobre el recargo de apremio en periodo ejecutivo adjudicado en esta licitación. Si se alcanzase el 35% sobre los valores apremiados en el periodo impositivo anterior el incremento porcentual sería de 20 puntos.

Gestión Voluntaria.

También es interés municipal mejorar los cobros de los valores en periodo voluntario y voluntario prorrogado, por tanto, se incrementará en 0,5 puntos porcentuales el porcentaje definitivo adjudicado en esta licitación si se alcanzase el objetivo del 80 % efectivamente recaudado de los valores de cobro periódico por recibo (padrones fiscales) en periodo voluntario.

En el caso de lograrse algún/os de los objetivos señalados en esta cláusula se facturarán los incentivos conseguidos en el año natural inmediatamente posterior.

2.- Precio del Contrato.

El Precio del Contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación del mismo. Las ofertas económicas que se presenten deberán presentarse a la baja respecto a los porcentajes máximos señalados. Las proposiciones que se presenten superando el porcentaje de licitación serán automáticamente desechadas, así como aquellas que se

presenten sin ajustarse al modelo de proposición insertado al final de las presentes cláusulas. No se contempla revisión de precios en este contrato.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas estarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, salarios, costes financieros, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente.

Los pagos al contratista se efectuarán mediante la correspondiente factura mensual comprensiva de las cantidades efectivamente recaudadas por cada uno de los conceptos (principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas procedimentales). Al importe definitivo se le aplicará el IVA correspondiente al tipo impositivo vigente en el momento del devengo de la factura sobre el recargo de apremio e intereses de demora. No se aplicará IVA al cobro de las costas del procedimiento, y su pago se llevará a cabo previa aprobación por el órgano competente de la Administración tras la comprobación de los trabajos realizados.

Los porcentajes ofertados se mantendrán fijos e invariables durante la duración del contrato, que tampoco sufrirá modificaciones durante toso el periodo de vigencia por cambios en el IPC, ni por otras causas.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO y PARTIDA PRESUPUESTARIA.

1. Valor Estimado del contrato.

De acuerdo con la Memoria Justificativa de la Formación del Precio del Contrato, partiendo de los padrones de cada concepto ó impuesto definidos en el informe de la Tesorería Municipal de fecha 02 de Marzo de 2.022, los valores efectivamente cobrados durante el año 2.021 han sido los siguientes:

Recaudado en Voluntaria: 2.572.905,52 €

Recargo de Ejecutiva: 104.835,87 €

IIVTNU:	230.555,19 €
Costas:	18.149,82 €
Derivaciones:	0,00 €
Inspección Tributaria:	0,00 €

Como mera simulación exclusivamente a los efectos de determinar el Valor Estimado del contrato, considerando los citados resultados de Recaudación obtenidos durante el pasado año 2.021 y, una vez aplicados los porcentajes de Retribución del contratista previstos para este contrato que han sido detallados en la cláusula anterior, se obtendrían los siguientes resultados:

Voluntaria:	90.051,69 €
Recargo de Ejecutiva:	83.868,70 €
IIVTNU:	23.055,52 €

Que totalizarían 196.975,91 €, más 41.364,94€ en concepto de IVA alcanzando la cifra de 238.340,85 €.

A los efectos previstos en el artículo 101.1 de la LCSP, el **Valor Estimado Anual** del contrato asciende a la cantidad de 196.975,91 euros (IVA excluido).

Por lo tanto, el **Valor Estimado Total** del contrato (Tres años de duración inicial del contrato más un año de posible prórroga), asciende a la cantidad de **787.903,64 euros**, IVA excluido.

2.- Partida Presupuestaria.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la Partida Presupuestaria 932.22728 denominada “Servicios de Recaudación”, del Presupuesto Municipal para el año 2022, donde existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del mismo.

Al tratarse de una obligación plurianual, en los sucesivos Presupuestos Municipales se habilitará la correspondiente Partida Presupuestaria que será dotada con el crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato.

5.- DURACION DEL CONTRATO.

La duración inicial del contrato será de **TRES (3) AÑOS**, computados desde el momento de su formalización.

A tenor de lo establecido en el art. 29 de la LCSP, el presente contrato podrá prorrogarse por UN (1) AÑO adicional, de conformidad por ambas partes manifestada un mes antes de su vencimiento, siempre que no se modifiquen las condiciones sustanciales del mismo, ni el precio y ni los términos ofertados por el contratista, sin que la duración total de contrato, incluida la posible prórroga, pueda superar los CUATRO (4) AÑOS.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el contratista deberá continuar prestando el servicio hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un periodo máximo de nueve meses sin que se modifiquen las condiciones del contrato primitivo y/o modificado.

El servicio no podrá interrumpirse ni aun por cumplimiento del término, siendo obligatoria para el adjudicatario su continuidad en las mismas condiciones hasta su sustitución por el Ayuntamiento.

Se establece un periodo de garantía de un año desde la finalización de los trabajos, durante el cual el Ayuntamiento podrá requerir a la empresa adjudicataria a los efectos de aclarar cuantos extremos se precisen acerca de los mismos.

6.- ÓRGANO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el Apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por razón de cuantía y de plazo de duración y, en virtud de Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 20 de Junio de 2019), la competencia como órgano de contratación en este expediente corresponden a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que

ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a éste respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

7.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

Por su parte, el contratista garantizará la absoluta confidencialidad de la información y documentación a la que tenga acceso o que hubiere recibido de la Administración con ocasión de la ejecución del contrato, adquiriendo la responsabilidad de no divulgarla ni hacer otro uso de ella que el relacionado con el objeto del contrato.

Es obligación del adjudicatario no utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, datos derivados del presente contrato, así como información relacionada directa o indirectamente con los trabajos objeto del mismo, ni publicar total o parcialmente el contenido de los trabajos, respondiendo, en su caso, de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

La información referida a cada contribuyente que integra los expedientes individuales o colectivos abiertos, inclusive la que obtenga la empresa adjudicataria en la realización de sus servicios, será en su totalidad y sin excepción alguna propiedad del Ayuntamiento de El Álamo, por lo que la empresa adjudicataria no podrá en ningún caso facilitarla a otras administraciones, instituciones o particulares sin que medie previa autorización escrita.

Con independencia de la información que obtenga la empresa adjudicataria, el Ayuntamiento facilitará aquella que estime precisa, de la que disponga o a la que tenga acceso, necesaria para la mejor prestación de los servicios.

Estas obligaciones subsistirán aunque se extinga el contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, que por otras causas, pierda su consideración de confidencialidad, sin que medie incumplimiento del deber de confidencialidad por cualquiera de las partes contratantes.

La trasgresión del deber de confidencialidad por cualquiera de las partes o sus empleados o colaboradores, será justa causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio, en todo caso, de la indemnización a que haya lugar por los daños y perjuicios causados al mismo.

8.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la referida Ley Orgánica, y en la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid, la empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas están obligados al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

El contratista y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta

Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento.

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Ayuntamiento de El Álamo y que sean concernientes a la prestación aquí regulada.

En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de las prestaciones contratadas, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Protección de datos:

Normativa:

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Tratamiento de Datos Personales:

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar adecuadamente los datos personales de los cuales el Ayuntamiento de El Álamo es Responsable del Tratamiento.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el Ayuntamiento de El Álamo recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del Ayuntamiento de El Álamo por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al Ayuntamiento de El Álamo cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Ayuntamiento de El Álamo dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Ayuntamiento de El Álamo, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, a devolver o destruir los Datos Personales a los que haya tenido acceso; los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del

Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ayuntamiento de El Álamo o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento de El Álamo, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por el Ayuntamiento de El Álamo, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al Ayuntamiento de El Álamo de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ayuntamiento de El Álamo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Ayuntamiento de El Álamo, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la

información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Ayuntamiento de El Álamo con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al Ayuntamiento de El Álamo, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el Ayuntamiento de El Álamo en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento de El Álamo, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Ayuntamiento de El Álamo.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de El Álamo que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ayuntamiento de El Álamo a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Ayuntamiento de El Álamo toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones:

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del Ayuntamiento de El Álamo, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Ayuntamiento de El Álamo decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del Ayuntamiento de El Álamo.

- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del Ayuntamiento de El Álamo a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al Ayuntamiento de El Álamo de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al Ayuntamiento de El Álamo la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del Ayuntamiento de El Álamo a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Información:

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de El Álamo para ser incorporados al sistema de tratamiento “Gestión presupuestaria y económica”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de El Álamo.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de El Álamo, Plaza de la Constitución 1, CP

28607, El Álamo, Madrid o en la dirección de correo electrónico info@audidat.com, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001, Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

9.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

El adjudicatario será directamente responsable ante terceras personas en caso de daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio contratado.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.2, 150 Y 156 de la LCSP, el contrato al que se refiere este Pliego se adjudicará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las ofertas que se presenten se utilizará una pluralidad de criterios (Automáticos y Juicio de Valor), de conformidad con lo que se establece en la cláusula 17 del presente PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa según los criterios recogidos en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 133 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el art. 19.1 del LCSP el presente contrato **está sujeto a regulación armonizada** al superar su valor estimado el umbral establecido en el art. 22.b) de la LCSP, por lo que el anuncio de licitación se publicará en el Boletín Oficial de la Unión Europea.

A tenor de lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP, el Órgano de Contratación difundirá la licitación exclusivamente a través de internet su Perfil del Contratante que se encuentra insertado en la Plataforma de Contratación del Estado, donde se incluirá toda la información y los documentos relativos a su actividad contractual.

Conforme a lo establecido en el art. 138 LCSP, con el fin de asegurar la máxima transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, la publicidad y la información relativa a la convocatoria de la licitación, así como el acceso a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, se facilitará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Unión Europea, en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO y en el PERFIL DEL CONTRATANTE insertado en la página web municipal siguiente: www.ayuntamientoelalamo.org.

11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.

En virtud de lo establecido en el art. 138.3 del LCSP, los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria. La información deberá facilitarse, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para presentación de ofertas, a condición de que la hubieran pedido con una antelación de al menos doce días (12) naturales a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

Las solicitudes de información se canalizarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado, o de los correos electrónicos indicados en el anuncio de licitación.

12.- VARIANTES Y MEJORAS.

No se aceptarán variantes o alternativas. No obstante, en sus ofertas los licitadores podrán incluir mejoras, que se presentarán debidamente valoradas conforme se prevé en el apartado relativo a los criterios de adjudicación.

13.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

A tenor de lo dispuesto en el art. 65 del LCSP, sólo podrán concurrir a la contratación que regula el presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica (no las comunidades de bienes) y de obrar, cuyo objeto social (estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad) incluya las prestaciones que se pretenden contratar, que no estén afectadas por ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 del LCSP y, que conforme a los medios establecidos en el LCSP, acrediten tener la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Art. 74 LCSP) exigida en la Cláusula 14 del presente PCAP.

Al tratarse de un contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, no se exige Clasificación del Contratista a los licitadores.

Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RGLCAP).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la LCSP, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y, asimismo, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes, así como de la habilitación empresarial o profesional que, si fuere precisa, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija autorización especial o la pertenencia a

una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

De acuerdo con el art. 68.1 de la LCSP, las empresas extranjeras no comunitarias, sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3, en su forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Igualmente, podrán contratar con el sector público las Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 70 LCSP).

14.- REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS.

1.- Exigencia de solvencia

Para poder participar en la presente licitación los candidatos deberán estar en posesión de las siguientes condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia profesional y técnica, que se acreditarán mediante los medios que se citan en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A) Solvencia Económica y Financiera:

De conformidad con lo establecido en el art. 87.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse con el medio siguiente:

1.- Requisito: Cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en el presente PCAP.

Requisito mínimo de solvencia: El licitador deberá justificar tener una cifra anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, declarada en el mejor de los últimos tres ejercicios (años 2019, 2020, 2021), o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor, por importe igual o superior a **1.181.854,50 euros**, equivalente a 1,5 el Valor Total Estimado del contrato.

Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

Forma de acreditación: La acreditación documental de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Para el caso de que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP, en lo relativo a estos criterios de solvencia económica y financiera, tanto la empresa licitadora como aquella/s que complementen su solvencia, serán responsables solidarias de la correcta ejecución del contrato, pudiendo este órgano de contratación dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente (art. 1.144 del Código Civil).

B) Solvencia Técnica o Profesional:

De conformidad con lo establecido en el art. 90.1 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

1.- **Requisito: Relación de los principales trabajos realizados por el licitador** de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los Tres (3) últimos años, en la que se indique importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Requisitos mínimos de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellos licitadores que en los últimos TRES (3) AÑOS (2019, 2020, 2021), hayan desarrollado o formalizado al menos **DIEZ (10) contratos** de prestación de servicios de características idénticas al objeto del presente contrato.

Forma de acreditación: Los candidatos incluirán en su oferta de una Relación, debidamente firmada por el representante legal, que contenga los servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años, indicando fechas, destinatarios, tanto si es público como privado.

Como requisito previo a la adjudicación del contrato, el licitador que resulte propuesto para la adjudicación, deberá aportar la acreditación documental mediante aportación de los certificados o informes debidamente expedidos o visados cuando el

destinatario sea una entidad del sector público que incluirá la declaración de buena ejecución; y, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por esta.

2.- Inscripción en el ROLECE.

Conforme a lo establecido en el art. 96.1 de la LCSP la inscripción certificada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En consecuencia, se considerará que están debidamente acreditadas las circunstancias y extremos que figuren inscritos, debiendo ser objeto de acreditación documental específica los restantes extremos exigidos en el presente PCAP, incluidos los relativos a la solvencia económica y técnica y profesional en los términos previstos en la presente cláusula.

3.- Integración de la solvencia con medios externos.

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público. Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas. En el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (artículo 75 LCSP). Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica, mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades, si éstas van a ejecutar los servicios para las cuales son necesarias dichas capacidades.

15.- GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- Provisional.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 106 de la LCSP no se exigirá a los licitadores la constitución de **Garantía Provisional**.

2.- Definitiva.

1.- Conforme dispone el art. 107 de la LCSP, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y como fondo de previsión para la restitución de posibles daños originados en el dominio público municipal, el adjudicatario del contrato estará obligado a constituir una **Garantía Definitiva equivalente al 5 por 100** del importe de adjudicación del contrato (equivalente al importe calculado del valor estimado acumulado del contrato para todas las anualidades previstas de duración, incluidas las posibles prórrogas y, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme se detalla en la Cláusula 4 del presente PCAP).

La Garantía Definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP, y podrá prestarse en cualquiera de las siguientes formas previstas en el art. 108 de la LCSP:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- Mediante Aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca, autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones previstas en las normas de desarrollo de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

2.- La Garantía Definitiva deberá depositarse, como requisito previo a la adjudicación del contrato, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que el licitador reciba el correspondiente requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- La Garantía Definitiva se mantendrá durante todo el plazo de vigencia del contrato, responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La devolución de la garantía definitiva se dispondrá por acuerdo del órgano municipal de contratación, una vez se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

En virtud de lo establecido en el artículo 210.3 LCSP, no se establece plazo de garantía dado que por las características del servicio no resulta necesario.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y, en su caso transcurrido el plazo de garantía

del servicio objeto de contrato, se dictará acuerdo de devolución conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

16.- LICITACIÓN ELECTRÓNICA; PLAZO DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Normas generales (Artículo 139 de la LCSP).

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y de las condiciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano municipal de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

No se admite la presentación de variantes por parte de los licitadores, sin perjuicio de la posibilidad de incluir mejoras en los términos expresados en el Pliego.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, conforme al artículo 139.2 LCSP.

La persona licitadora identificará en toda la documentación que presente aquella información que tendrá la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, sino que habrá de vincularse a secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se entenderá infringido el principio de proposición única en caso de que diversas empresas de un mismo grupo (art. 42.1 del Código de Comercio) presenten sus proposiciones al procedimiento de licitación con la única finalidad de obtener una ventaja competitiva (presentación de más de una oferta), vulnerando los principios de igualdad y transparencia. De este modo, si tras la apertura de las ofertas se aprecia la existencia de fraude legal, por acreditarse una unidad de negocio que permita considerar un solo operador económico, dichas empresas quedarán excluidas. En este sentido, todo operador económico que se encuentre en la situación descrita, podrá presentar prueba de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

Licitación electrónica, publicidad de la licitación y plazo de presentación de ofertas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y, su presentación, supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la

herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Al tratarse de un Procedimiento Abierto de contratación sujeto a regulación armonizada, de conformidad a lo establecido en el art. 156.2 de la LCSP, los candidatos interesados deberán presentar las Proposiciones, junto con la documentación preceptiva, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la **Plataforma de Contratación del Sector Público** pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Las ofertas se presentarán **dentro del plazo del plazo de TREINTA Y CINCO DÍAS (35) NATURALES**, computados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. En caso de que el último día de presentación de proposiciones sea sábado o no hábil, se trasladará éste al primero que fuera hábil.

Una vez entregada o remitida la documentación, la persona licitadora no podrá retirarla, salvo que la retirada de la proposición esté justificada. Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, el Ayuntamiento procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *tres archivos electrónicos* firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del

archivo electrónico y la leyenda “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACION Y APOYO AL FUNCIONAMIENTO EN LA GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO” (Expte. JGL 08 /2022). También incluirá el Domicilio a efectos de notificaciones, Teléfono, fax y/o correo electrónico de contacto.

La denominación de los archivos será la siguiente:

ARCHIVO «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARCHIVO «B»: DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

ARCHIVO «C»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Los documentos a incluir en cada sobre/archivo deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en el art. 140 LCSP, se incluirá la siguiente Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

1.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO I).

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, los licitadores incluyan la declaración responsable debidamente ccumplimentada que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo II.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma, ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
4. Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios.
5. La designación de una dirección de correo electrónico donde se efectuarán las notificaciones.
6. Compromiso de concertar a costa del adjudicatario antes de la formalización del contrato la suscripción de la póliza correspondiente por Responsabilidad Civil en la ejecución de las tareas propias del contrato, que cubra hasta la cantidad de 600.000 euros por siniestro o presentación de la copia de la póliza que ya tenga suscrita el licitador.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando

resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA.

En los términos establecidos en la Cláusula 14 del presente PCAP, los candidatos incluirán la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de solvencia económica y profesional.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la Declaración Responsable debidamente cumplimentada y firmada, aportando el correspondiente escrito de Compromiso suscrito conforme al Anexo III.

3.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, o documentos acreditativos de la tramitación de la correspondiente solicitud de inscripción.

Los empresarios candidatos incluirán certificación, con fecha actualizada, acreditativa de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el art. 96.1 de la LCSP, la inscripción certificada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad de Madrid, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En consecuencia, se considerarán acreditadas las circunstancias y extremos que figuren inscritos, debiendo ser objeto de acreditación documental específica los restantes extremos exigidos en el presente PCAP, incluidos los relativos a la solvencia

económica y financiera y de solvencia técnica y profesional en los términos previstos en la Cláusula 14 del PCAP.

Se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

- Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

4.- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una Unión Temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración, se aportará el Compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se presentará conforme al Anexo IV, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión; el porcentaje de participación de cada uno de ellos; la designación de un representante único con facultades de representación; así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que se propusiera la adjudicación del contrato a favor de una unión temporal de empresarios, deberá acreditar su constitución en escritura pública con anterioridad a la adjudicación, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

A los efectos de aplicar la regla prevista en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas, o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

6.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que el licitador considere que en su proposición existen documentos de carácter Confidencial, deberá detallar qué documentación tiene ese carácter mediante la oportuna declaración firmada.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, sino que habrá de vincularse a secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

7.- EMPRESAS EXTRANJERAS.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

Compromiso expreso de suscribir, caso de resultar adjudicatario, seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas. Para la cobertura de la responsabilidad civil y de accidentes que se deriven, o pudieran derivarse, de la ejecución de las actividades

objeto del contrato (debiendo constar expresamente contemplada dicha circunstancia como riesgo cubierto en la póliza correspondiente).

8.- Domicilio y dirección de correo electrónico.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio, un teléfono y una dirección de correo electrónico habilitada para la práctica de notificaciones con plena eficacia y constancia de su recepción en los términos previstos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

A estos efectos, se indica como dirección de correo electrónico del Ayuntamiento la siguiente: secretaria@aytoelalamo.es.

9.- Memoria descriptiva de las medidas de seguridad en Protección de Datos que adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

ARCHIVO «B»: DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

Se incluirá la Memoria exigida para ponderar el Criterio cuya valoración depende de un Juicio de Valor en los términos recogidos en la Cláusula 17-B) del presente PCAP.

Si alguno de los licitadores no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios a los que se refiere la presente cláusula, o aquella no contuviera todos los requisitos exigidos para su ponderación, la correspondiente proposición no será valorada en relación con el criterio del que se trate.

Asimismo, para ser tenida en cuenta dicha documentación deberá estar rubricada en su totalidad por el licitador, su representante o los de quienes concurren en unión temporal.

ARCHIVO «C».- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

En este sobre se incluirá la OFERTA ECONÓMICA que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Asimismo se incluirá, en su caso, el resto de mejoras evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otros terceros, si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

No se admitirá la presentación de variantes por parte de los licitadores, sin perjuicio de la posibilidad de incluir mejoras en los términos expresados en el pliego.

En caso de empate entre varios licitadores resultará adjudicatario aquel que haya obtenido mayor puntuación en los Criterios Evaluables Automáticamente mediante fórmulas.

Se advierte a los licitadores que la inclusión de documentación correspondiente a “Criterios evaluables mediante fórmulas” en el sobre relativo a “Documentación Administrativa” o en el sobre correspondiente a “Criterios evaluables mediante juicio de valor”, será causa de exclusión automática del licitador del presente procedimiento siempre y cuando se vulnere el carácter secreto de la proposición.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En caso de discrepancias entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que compone la proposición se desprenda otra cosa. Los precios se expresarán en euros con un número máximo de tres decimales.

2.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LA OFERTA, DISTINTOS DEL PRECIO, QUE SE DEBAN CUANTIFICAR DE FORMA AUTOMÁTICA.

En su caso, se incluirán los compromisos de Mejoras en los términos que se describen en el Punto 2 del Apartado A) de la siguiente Cláusula 17.

17.- CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, la Mesa de Contratación atenderá a los siguientes criterios ordenados por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación.

A) CRITERIOS AUTOMÁTICOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. Por este Criterio se otorgará hasta un máximo de 90 puntos, distribuidos en los dos siguientes apartados:

1.- Reducciones ofertadas sobre los porcentajes de recaudación.

Por este concepto se podrá otorgar hasta un máximo de **80 puntos**, distribuidos en los siguientes conceptos:

a) Por los cobros realizados en periodo **voluntario y voluntario prorrogado** (hasta el 3,50% de lo recaudado), admitiéndose propuestas a la baja hasta un máximo del **3,00%**, mediante tramos de baja de **0,10%**, puntuándose **6 puntos** por cada tramo de bajada en el precio de licitación, siendo **30 puntos el máximo** obtenible por este concepto.

Se entenderá que se produce baja desproporcionada cuando se oferte porcentaje inferior al 3,00 %.

b) Por los cobros realizados en **periodo ejecutivo** (hasta el 80% de los

recargos de apremio de lo recaudado), admitiéndose propuesta a la baja hasta un máximo del **70%**, mediante tramos de baja de **1,00 %**, puntuándose **4 puntos** por cada tramo de bajada en el precio de licitación, siendo **40 puntos el máximo** obtenible por este concepto.

Se entenderá que se produce baja desproporcionada cuando se oferte un porcentaje inferior al 70%.

c) Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que proponga el porcentaje más bajo sobre las cantidades recaudadas en los ingresos procedentes del IIVTNU. Los porcentajes estarán comprendidos entre los valores **10% y 8%**. Los tramos de baja serán de **1 %**, puntuándose **2,50 puntos** por cada tramo de bajada en el precio de licitación. Ponderación **máxima 5 puntos**.

Se entenderá que se produce baja desproporcionada cuando se oferte un porcentaje inferior al 8%.

d) Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que proponga el porcentaje más bajo sobre las cantidades recaudadas en los expedientes de derivación de responsabilidad. Los porcentajes estarán comprendidos entre los valores **25% y 15%**. Los tramos de baja serán de **1,00 %**, puntuándose **0,5 puntos** por cada tramo de bajada en el precio de licitación. Ponderación **máxima 5 puntos**.

Se entenderá que se produce baja desproporcionada cuando se oferte un porcentaje inferior al 15%.

2. Compromisos de Mejoras. (Por este apartado se podrá otorgar hasta un máximo de **10 puntos**).

Se valorará el compromiso del licitador de ofertar mejoras respecto a las obligaciones mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), que relacionadas con el objeto del contrato, redunden en un mejor funcionamiento del servicio y en la atención e información al administrado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 140.7 de la LCSP las Mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte integrante del contrato durante toda su duración, incluidas las posibles prórrogas, y no podrán ser objeto de modificación.

Se podrá **otorgar hasta un máximo de 10 puntos**, distribuidos en los dos conceptos siguientes:

- Mejora en el número de personal mínimo exigido. Se valorará el compromiso de adscripción de un licenciado en derecho que sirva de apoyo en la tramitación de los Expedientes. Este personal deberá prestar los servicios presencialmente un mínimo de 2 días en semana. **Ponderación 5 puntos.**

- Ampliación del horario en general y de atención al público en particular. Actualmente el horario de atención al público es de 27 horas semanales (De Lunes a Viernes de 9:00h a 14:00h y Jueves de 16:30h a 18:30h). Se valorará en 1 punto cada tramo de media hora adicional al horario de atención al público indicado). **Ponderación máxima 5 puntos por 2,5 horas adicionales.**

B) CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

Por este criterio se otorgará hasta **un máximo de 10 puntos**, distribuidos en los siguientes dos conceptos. Los licitadores deberán presentar una Memoria donde, de forma clara y precisa, se detallaran y desarrollaran las propuestas efectuadas.

1.- Software de gestión. (Hasta 5 puntos).

En este apartado se valorarán las funcionalidades del software de gestión así como las soluciones propuestas para la integración con SWAL Subsede electrónica tributaria disponible e instalada actualmente, con todas las funcionalidades de las que dispone, y que permita la implementación de otras nuevas. Corriendo a cargo del adjudicatario el coste de la misma, así como de las actualizaciones que por imperativo legal o por la propia evolución de la existente sean necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

2.- Tiempo de puesta en marcha completa y efectiva del servicio. (Hasta 5 puntos).

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos: El plan de puesta en marcha; El calendario y las fases de integración; Medidas para agilizarla; Plan de migración entre aplicaciones informáticas.

Se valorará, entre otros aspectos, la rapidez en la puesta en marcha de la ejecución del contrato debiendo precisarse con claridad y detalle.

18.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerará que una proposición pueda estar incurso en baja desproporcionada cuando se oferten porcentajes inferiores a los establecidos en la anterior Cláusula 17-A) del PCAP.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador incurso en dicho supuesto, y se seguirá el procedimiento determinado en el art. 149 del LCSP.

19.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Para la calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas, se constituirá una Mesa de Contratación que actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su composición numérica será la siguiente:

Presidenta: Que será la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Álamo.
- La funcionaria Arquitecta Superior Municipal.
- La funcionaria municipal Coordinadora de Tesorería y Recaudación.
- El Concejal Delegado de Hacienda.

Secretario: Actuará como Secretario el funcionario municipal con la categoría de Inspector Urbanístico.

Tanto la Presidenta, como los vocales, como el Secretario de la Mesa podrán designar suplentes. La Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por la Presidencia, el Secretario y la Interventora (Art. 326.6 LCSP).

A las sesiones de la Mesa podrán asistir como meros observadores, los Concejales Portavoces o Concejales en quien deleguen, de los Grupos Municipales constituidos en la Corporación Municipal: Socialista, Ciudadanos, Vox, Podemos, Acala.

La composición nominal de la Mesa se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

20.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.- Calificación de la documentación, admisión de licitadores. Solicitud de informe para valoración de documentación sujeta a Juicio de Valor.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día y hora que se publicará junto al anuncio de licitación, en la Casa Consistorial se constituirá la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, en sesión no pública, se reunirá al objeto de calificar la documentación relativa a los licitadores, para lo que se procederá a abrir el sobre de “Documentación Administrativa” (Sobre A), y se dejarán sin abrir los Sobres B y C.

Una vez calificada la documentación y, realizadas, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los candidatos admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Una vez calificada la documentación, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso en acto público sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que en el Pliego se establezcan criterios sujetos a Juicio de Valor no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura de los Archivos B correspondientes y, en caso de que la Mesa lo considerase necesario, se entregará la documentación contenida en el mismo para que pueda emitirse el correspondiente informe técnico de valoración.

El informe deberá contener el análisis llevado a cabo de las ofertas en la medida necesaria para su estudio y valoración por la Mesa de Contratación, y deberá contener la propuesta de valoración justificada conforme a los criterios incluidos en el Pliego de Cláusulas. El informe deberá emitirse dentro del plazo máximo indicado y, una vez emitido, se elevará a la Mesa junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo cualquiera de sus miembros requerir aclaración sobre su contenido.

El informe técnico emitido se remitirá al órgano de contratación junto con el acta y la propuesta de adjudicación, y también se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Una vez emitido el informe de valoración del Proyecto, el día y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante con una antelación de cuarenta y ocho horas, en acto público, la Mesa dará a conocer la valoración realizada de los documentos sujetos a Juicio de Valor y, a continuación, se procederá a la apertura de los Archivos C presentados con las ofertas económicas.

2.- Puntuación final y Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación procederá a otorgar puntuación a los licitadores conforme a los criterios de adjudicación previstos en el presente Pliego, clasificará de forma motivada las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a la puntuación otorgada y, finalmente, procederá a formular al órgano municipal de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta considerada como más ventajosa al haber obtenido mayor puntuación global.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, resultará propuesta aquella que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos.

La Mesa de Contratación procederá a desechar las ofertas que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, compromiso que contrajere o adolecieren de deficiencias sustanciales. Si algún documento exigido no hubiera sido presentado y, no obstante, del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará

subsana su omisión. Lo dispuesto en este párrafo es de aplicación para la documentación de los sobres A y B.

Todas las actuaciones de la Mesa de Contratación y el resultado de la valoración se reflejarán en la oportuna Acta, que será elevada con la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

21.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA Y DESESTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto como adjudicatario, que no lo adquirirá respecto a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsana de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación

Notificada la adjudicación del contrato y, transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservará para su entrega a los interesados.

22.- REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACION.

1.- Una vez remitida por la Mesa la puntuación obtenida por los licitadores, su clasificación por orden decreciente, así como la propuesta de adjudicación del contrato y, una vez aceptada por el Órgano Municipal de Contratación, se procederá, de conformidad con lo establecido en los arts. 140 y 150.2 de la LCSP, a requerir al

licitador propuesto para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos manifestados en la Declaración Responsable que no se hubieran aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; incluidas las de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Asimismo, se le requerirá para que proceda a constituir la Garantía Definitiva que sea procedente.

2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, concediéndole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

23.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Examinada la documentación relacionada en la Cláusula anterior del presente Pliego y, una vez constatado que está completa y conforme, el Órgano Municipal de Contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 158 LCSP).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LCSP, el acuerdo de adjudicación deberá ser motivado, se notificará a los candidatos o licitadores y, deberá ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de 15 días. En la misma se deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con las personas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de las personas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, de la LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas personas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes personas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el Perfil de Contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado en el artículo 158.2 de la LCSP, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado conforme al artículo 158.4 de la LCSP.

No obstante lo expuesto hasta el momento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá, siempre antes de proceder a la

adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

24.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

1.- El contrato se perfeccionará con su formalización según dispone el art. 36 de la LCSP, debiendo ambas partes firmar el contrato administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y del acuerdo de adjudicación definitiva.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) como el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como como la oferta del adjudicatario, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Al tratarse de un contrato sujeto Recurso Especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una UTE, deberá presentar antes de la formalización del contrato, dentro de los plazos indicados, la escritura de constitución de la misma y una vez formalizado el contrato con la unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas en caso de modificación de su composición:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de

una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 % de su importe. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

- b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar, y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
- c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

El contrato formalizado en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. A solicitud del contratista y, a su costa, se formalizará el contrato en escritura pública.

En el caso de que se formalice en escritura pública, el contratista hará entrega al Ayuntamiento de El Álamo de copia autorizada de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la Oficina Liquidadora competente, el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

2.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento exigirá el importe del tres por

ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP, adjudicándose el contrato al siguiente licitador previa presentación de la documentación señalada en la cláusula 16.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (art. 154.5 de la LCSP).

3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 153.6 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Álamo, e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

Notificada la adjudicación del contrato y, transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, cuando se exija, que se conservarán para su entrega a los interesados.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se iniciará a partir de su formalización, y se desarrollará con sujeción a las cláusulas del mismo, a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, así como al contenido de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo con las instrucciones que le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

A la fecha de inicio de la ejecución del contrato, el contratista estará obligado a hacerse cargo de los valores y expedientes que, en dicho momento, figuren como pendientes de cobro en poder del contratista actual del servicio.

Corresponde al contratista aportar los medios personales, medios materiales comprometidos, medios informáticos y sistemas de información exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas necesarios para la correcta ejecución del contrato, y queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales respecto del personal a su cargo.

Asimismo, el contratista tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando este Ayuntamiento exonerado por este incumplimiento.

El personal designado para la ejecución del servicio deberá reunir los requisitos legales establecidos para este cometido, siendo el adjudicatario responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen la normativa vigente.

El Ayuntamiento de El Álamo no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista. A la extinción del contrato no tendrá lugar en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante, ni se hará cargo ni indemnizará a dicho personal.

El contratista deberá garantizar el secreto de las comunicaciones en los terminus y de conformidad con la legislación vigente. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus posteriores desarrollos. Asimismo, indicará los procedimientos de seguridad previstos, y las medidas que adoptará para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales del Ayuntamiento a los que pueda tener acceso.

El contratista se compromete a no suministrar información ni a revelar o ceder datos o documentos a terceros, copia de los mismos, proporcionados por el Ayuntamiento para cualquier otro uso no previsto como necesario en los pliegos que rigen la contratación.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole que sean aplicables a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones en la ejecución del contrato (Art. 311 LCSP).

26.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La dirección e inspección de los trabajos contratados corresponde al Ayuntamiento de El Álamo a través de la Concejalía de Hacienda, a quien en representación municipal, corresponderá velar por la correcta ejecución del contrato y la calidad en la prestación del servicio, transmitiendo al contratista las órdenes e instrucciones necesarias para ello.

Al margen de las facultades, potestades, atribuciones y prerrogativas que corresponden a la Administración Pública en los contratos administrativos, para cuyo ejercicio y aplicación se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre la materia, el Ayuntamiento ostenta el derecho de exigir al contratista la adopción de medidas correctoras y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando el propio contratista o las personas de él dependientes o por el mismo subcontratadas incurran en actos y omisiones que comprometan o perturben la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de los programas de trabajo.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a vigilar el servicio contratado, a tal fin, se podrán realizar las inspecciones y reuniones de preparación, coordinación o seguimiento que se estimen necesarias, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan.

Cualquier dificultad que, por causa de fuerza mayor y totalmente ajena a la voluntad del adjudicatario, surgiera en cuanto al estricto cumplimiento de las condiciones de los plazos, habrá de ser sometida y consultada por el mismo con

antelación suficiente para ser resuelta con la conformidad municipal, según las indicaciones de la misma.

Podrá ser objeto de resolución contractual si así no lo hiciera, y serán de aplicación las consecuencias previstas en la LCSP, en cuanto a pérdida de la garantía definitiva y responsabilidad de daños y perjuicios.

En la vigilancia y control del desarrollo en la ejecución del presente contrato, sin carácter exhaustivo, serán atribuciones municipales:

- a) Interpretar los Pliegos de Cláusulas y demás condiciones establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración de los trabajos en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de las actividades.
- e) Conformar en su caso, las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las actividades.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las actividades y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del trabajo.

Responsable e la empresa: La empresa contratista deberá designar a una persona de referencia, que será enlace entre aquella y el Ayuntamiento y llevará el control de la ejecución del contrato, responsabilizándose directamente de las incidencias que se puedan producir, velando por su correcta ejecución y atendiendo los requerimientos que le formulen los responsables municipales.

27.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y, éste, no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdida, deterioro, averías o perjuicios ocasionados con motivo de dicha ejecución, sino en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación y omisión imprudente por su parte.

La concurrencia de motivos o causas de fuerza mayor se determinará con arreglo a lo dispuesto en la LCSP.

Serán obligaciones del contratista indemnizar los daños que se causen al interés público, a los bienes municipales, al personal dependiente del Ayuntamiento o a terceros, como consecuencia del cumplimiento e incumplimiento del contrato.

28.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, así como de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el art. 196 de la LCSP.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal a cargo de la empresa o entidad adjudicataria en el ejercicio de su trabajo, la misma asumirá lo dispuesto para tales supuestos en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ayuntamiento.

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Modificaciones Previstas.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª Capítulo I, Título I, Libro II de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, y con las particularidades previstas en el artículo 207 del mismo cuerpo legal.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Procedimiento.- El procedimiento para acordar estas modificaciones se ajustará a los siguiente trámites:

1. Propuesta motivada por el responsable del contrato, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
2. Audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días hábiles.
3. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.
4. Informe de la Secretaría General.
5. Propuesta del órgano de contratación o de Alcaldía en caso de contratos en los que el órgano de contratación sea el Pleno.
6. Fiscalización del gasto por la Intervención Municipal.
7. Acuerdo del órgano de contratación aprobando la modificación, con reajuste de la garantía definitiva y reajuste de anualidades en sus respectivos casos.
8. Formalización de la modificación en documento administrativo.

Modificaciones No Previstas.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, o que habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo

204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos anteriormente reseñados son contenidos en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP.

30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

31.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Se excluye la posibilidad de cesión y de Subcontratación por el adjudicatario de la realización total o parcial del contrato con terceros, salvo consentimiento previo y expreso del Ayuntamiento. No se considerará a estos efectos subcontratación total o parcial, la celebración de contratos mercantiles con profesionales independientes para la impartición de materias incluidas en los programas formativos.

31.- PENALIDADES.

El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al adjudicatario en virtud de lo dispuesto en la LCSP o en el documento de formalización del contrato, así como del contenido de las distintas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de la proposición realizada por el adjudicatario, supondrá la imposición de las sanciones establecidas en este Pliego al adjudicatario, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se

hayan podido ocasionar al Ayuntamiento, que tendrá que abonar la empresa en todo aquello que supere a la garantía definitiva en caso de resultar esta insuficiente.

La firma del contrato por parte de la persona física o jurídica que resulte adjudicataria supone la aceptación genérica de la posibilidad de imponer estas sanciones.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe respecto a la reparación de defectos.

Tal como dispone el artículo 194.2 de la LCSP, las penalidades se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la Garantía Definitiva depositada.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución del servicio podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

Con carácter general, se impondrán las penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.
- Por ejecución defectuosa del contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se considerará ejecución defectuosa los siguientes ***incumplimientos del contratista que serán objeto de penalización***:

LEVES:

- 1.- No atender los requerimientos emanados de! representante del órgano de contratación.
- 2.- Alteración del personal adscrito al contrato afectando a la categoría profesional del mismo durante un periodo de tiempo inferior a una semana.
- 3.- Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen un detrimento importante en la ejecución del contrato,

que implicase su clasificación como graves.

4.- La ligera incorrección con los usuarios.

GRAVES:

1.- La comisión por tercera vez de una falta leve en el transcurso de un año.

2.- Incumplimiento de la legislación laboral.

3.- Infidelidad en la custodia de documentos e información de la administración.

4.- Disminución del número de personas asignadas, en un porcentaje igual o superior al fijado en el pliego, durante un periodo de tiempo superior a una semana.

5.- No cubrir las bajas por enfermedad o vacaciones del personal docente afecto al contrato.

6.- Alteración del personal afecto al contrato, afectando a la categoría profesional del mismo durante un periodo de tiempo superior a una semana.

7.- La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales siguientes:

a) La falta de puntualidad en la prestación, que ocasionen un grave perjuicio o distorsión en la ejecución del contrato.

b) Trato incorrecto al usuario salvo que reúna las características para calificarlo de falta muy grave.

c) El incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario.

8.- La no remisión puntual, sin causa justificada, de la documentación requerida por la Administración.

9.- Vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de la actividad desarrollada, siempre que no constituyan infracción muy grave.

10.- No cumplir con las mejoras que en su caso hayan sido ofertadas y comprometidas.

12.- La exigencia o percepción, en su caso, de tarifas superiores a las aprobadas por la

prestación de actividades.

13.- La falta de cuidado con el buen estado de las instalaciones, material e instrumentos musicales propiedad del Ayuntamiento de El Álamo, que hayan sido puesto a disposición del contratista para la ejecución del contrato.

MUY GRAVES.

1.- El incumplimiento de las **Condiciones Esenciales del contrato**, entendiéndose por tales las que figuren incluidas en su oferta relativas a los Compromisos de Mejoras, así como los compromisos incluidos en la Memoria de los Criterios valorados mediante Juicio de Valor (Software de gestión y Tiempo de puesta en marcha completa y efectiva del servicio.

2.- Incumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

3.- Cesión del contrato sin la previa autorización municipal.

4.- La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que supongan un grave trastorno al interés público, en especial, la falta de ejecución del contrato durante las horas o plazos establecidos en los Pliegos de Cláusulas, o en las instrucciones que dicten al contratista los responsables municipales.

5.- El impago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

6.- La falta de pago a los trabajadores afectos al contrato en tiempo debido.

7.- El abandono del servicio sin causa justificable.

8.- Incumplir las directrices que se reserva la Administración en el cumplimiento de la ejecución del contrato, impedir que ésta pueda desempeñar las actividades que se realicen cuando constituyan infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.

9.- La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.

10.- La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.

11.- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio al usuario.

12.- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves en el transcurso de un curso.

Penalidades:

1.- La comisión de infracciones Leves, podrá dar lugar a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 1% y el 3% del importe anual del contrato (IVA excluido).

2.- La comisión de infracciones Graves, podrá dar lugar a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 3,1% y el 5% del importe anual del contrato (IVA excluido).

3.- La comisión de infracciones Muy Graves, podrá dar lugar a la imposición de penalidad superior al 5% y hasta un máximo del 10% del importe anual del contrato (IVA excluido), y/o la resolución del contrato, instando una posterior inhabilitación, en su caso.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad a imponer en cada supuesto se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia, el daño causado al funcionamiento de los servicios y perjuicio causado a los usuarios, como consecuencia del incumplimiento del adjudicatario.

La falta de prestación de las obligaciones esenciales del contrato; el impago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social o de los salarios de los trabajadores; la cesión no autorizada del contrato; así como la comisión de dos faltas muy graves durante la vigencia del contrato, llevarán en todo caso aparejada la resolución del mismo.

Procedimiento

La imposición de cualquier sanción económica al adjudicatario se ajustará a la siguiente tramitación:

El expediente podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros, dando traslado al adjudicatario de la comunicación de inicio del expediente sancionador, para que en el plazo máximo de diez días hábiles tenga oportunidad de manifestar por escrito ante el Ayuntamiento lo que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, haya o no habido contestación por el adjudicatario, el Órgano Municipal de Contratación adoptará la resolución que estime conveniente que se notificará al adjudicatario para su conocimiento y efectos.

El adjudicatario admite y reconoce especialmente la naturaleza obligacional de estas penalidades y, por lo tanto, la no aplicación a las mismas del principio de reserva de ley, ni del procedimiento administrativo sancionador.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

32.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su ejecución, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si se produjera incumplimiento en el plazo por causa imputable al contratista, se impondrán las penalidades previstas en el presente pliego.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, tramitándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

33.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 209 de la LCSP, el contrato se extingue por cumplimiento o por resolución. En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas en los arts. 211 y 313 de la LCSP, específicamente las siguientes:

A) *Extinción por cumplimiento del contrato.* El contrato se extingue por el

cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

B) Extinción por resolución del contrato. Son causas de resolución del contrato las recogidas en el art. 211 de la LCSP. Se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 de la LCSP.

Asimismo, se considerará causa de resolución del contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista, e independientemente de la penalización económica en la que se incurra, los siguientes:

a) El incumplimiento de las **Condiciones Esenciales del contrato** (Apartado F) del artículo 211 de la LCSP, configurándose como tales las figuren incluidas en su oferta relativas a los Compromisos de Mejoras, así como los compromisos incluidos en la Memoria de los Criterios valorados mediante Juicio de Valor (Software de gestión y Tiempo de puesta en marcha completa y efectiva del servicio).

b) El abandono por parte del contratista del objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado, de acuerdo con la adscripción de medios ofertada. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La negligencia técnica del contratista, que se pondrá de manifiesto con referencia concreta a los trabajos relativos al objeto del contrato.

d) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

e) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.

f) La obstrucción de las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.

- h) El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.
- i) Cualquier alteración en la programación o en las personas que hayan de intervenir en la prestación del servicio, sin la previa conformidad del órgano de contratación, salvo causa justificada.
- j) Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta.
- k) Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.
- l) Incumplimiento de la normativa de protección de datos personales, y el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- m) Incumplimiento de los medios de solvencia indicados.
- n) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- ñ) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante expediente contradictorio tramitado al efecto dando audiencia al contratista.

Cuando la resolución del contrato lleve implícita la incautación de la garantía provisional o definitiva y éstas hubieran sido constituidas por un tercero, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en el procedimiento en los términos previstos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a

cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP.

34.- ABONO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El contratista tiene derecho al abono del precio del contrato con arreglo a los precios convenidos de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato administrativo formalizado.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma establecida en el artículo 198 de la LCSP, previa presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

35.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son obligaciones específicas del contratista, al margen de las demás que expresamente señalan la normativa aplicable y los documentos que integran el contrato, las siguientes:

- a) Ejecutar los servicios con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el Contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en la oferta y en el Proyecto de Prestación del Servicio presentados por el contratista, que a todos los efectos revestirán carácter contractual.
- b) Cumplir el plazo ó plazos parciales si los hubiese en el lugar de ejecución acordado.
- c) El adjudicatario deberá disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las tareas objeto del contrato, de modo que, en ningún caso, habrá confusión entre las funciones o tareas de sus trabajadores y los del Ayuntamiento. En consecuencia será responsable del personal a su cargo asignado a la ejecución del contrato, estando éste sometido a su poder de organización y dirección,

siendo de su competencia la relación jurídico laboral con dicho personal, por lo que éste no tendrá, en ningún caso, vinculación de ningún tipo con el Ayuntamiento de El Álamo.

Tal como se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas, desde la fecha de inicio de la prestación del servicio y durante todo el plazo de duración del mismo, para la ejecución del contrato la empresa contratista estará obligada a emplear a el mínimo de trabajadores exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

d) Designar un responsable que asuma las funciones de interlocución con el Ayuntamiento en relación a la coordinación general del contrato.

e) Cumplir las obligaciones en materia medioambiental exigidas por la normativa de ámbito municipal, autonómico, nacional y europeo.

f) Cumplir las obligaciones vigentes en materia tributaria y, con carácter normativo o pactado, en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo respecto del personal asignado al contrato, especialmente respecto del profesorado que vaya a prestar el servicio objeto de esta adjudicación. El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el PCAP, vendrá obligado a aportar al Ayuntamiento la documentación justificativa de tales extremos. El adjudicatario deberá acreditar a requerimiento Municipal, y antes de la fecha de la finalización del contrato, haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el caso de que sea legalmente exigible o aplicable.

En todo caso, el adjudicatario dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actuando según el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales y Preventivas.

g) Comunicar con la debida antelación la identificación de su personal que va prestar el servicio, los cambios que pudieran tener lugar en dicho personal, así como acreditar a dicho personal debidamente.

h) Corresponderá al adjudicatario indemnizar por los daños que se pudieran originar a terceros, al Ayuntamiento o al personal dependiente de ésta como consecuencia de la ejecución del Contrato. En este sentido, el adjudicatario vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad en los términos detallados en la siguiente Cláusula.

i) El adjudicatario será responsable de la dirección efectiva de los trabajos que conduzcan a la prestación objeto del contrato, sometiéndose a la supervisión del Ayuntamiento.

Además será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, debiendo contar con el equipamiento y medios adecuados necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, será responsable de las consecuencias que se deduzcan para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. En todo caso, la ejecución del mismo se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

j) El adjudicatario deberá garantizar que todas las personas que integran el equipo de trabajo asignado al presente contrato se comprometen a preservar, en todo momento, la confidencialidad de los datos que conozcan por razón de la ejecución del contrato, no pudiendo transferir información alguna sobre la ejecución y resultados del trabajo a personas o entidades no explícitamente mencionados en este sentido, sin el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

k) El adjudicatario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento, de forma inmediata y puntual, la información necesaria para la comprobación del correcto desarrollo de los trabajos objeto el contrato.

36.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.

El adjudicatario formalizará una póliza de responsabilidad civil y penal, y una Póliza de Seguro Multirriesgo, con las coberturas y capital asegurado mínimo por importe de 600.000 euros.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a algún miembro de los integrantes del personal que realice trabajos para el adjudicatario, este último cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, muy especialmente a las reflejadas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, bajo su responsabilidad, sin que esta alcance de modo alguno al Ayuntamiento de El Álamo.

La existencia de la póliza se acreditará por el licitador propuesto con antelación a la adjudicación del contrato, mediante declaración de la compañía de seguros en la que indicará que la citada póliza cubre la responsabilidad civil prevista en este pliego derivada de la ejecución del contrato, y con fotocopia compulsada de la póliza, adjuntando recibo de estar al corriente de pago. En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de la nueva anualidad.

37.- PRERROGATIVAS MUNICIPALES.

De conformidad con lo establecido en la LCSP, además de las establecidas en el presente Pliego, son prerrogativas del órgano de contratación:

- La de interpretar el contrato objeto del presente Pliego, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como determinar el alcance de cualesquiera actuaciones recogidas o derivadas del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 311.3 de la LCSP).
- Modificar el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente contrato y en la legislación de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos y resoluciones dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.

- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a cuyo efecto y, en los casos que proceda, podrá inspeccionar los servicios, instalaciones, locales, equipamiento informático, sistemas de información y sus datos, así como toda la documentación relacionada con el objeto del contrato.
- Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra, en los términos previstos en el presente Pliego.
- Los demás derechos reconocidos en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en la legislación vigente.

38.- CLÁUSULAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Durante la vigencia del contrato, la plantilla de personal fijo que se emplee en la prestación del servicio no podrá ser inferior a la establecida en la oferta, debiendo ser sustituidas por otras con cargo al adjudicatario, cuando por razón de bajas, licencias, vacaciones o cualquier otra causa que implique una disminución en el número total de personas.

Cualquier sustitución o ampliación de la plantilla de personal fijo afecto al servicio deberá estar autorizada previamente por el Ayuntamiento. Caso de inexistencia de autorización, el trabajador se entenderá fijo de estructura y no de contrata.

La empresa entregará al Ayuntamiento la relación del personal que va a ejecutar los trabajos. Durante la vigencia del contrato, siempre que se vaya a producir una variación en la plantilla con la que se inicia el contrato, bien sea por jubilación, defunción, baja voluntaria, despido, invalidez temporal, invalidez permanente, etc., o por necesidades del servicio, el contratista estará obligado a comunicarlo previamente al Ayuntamiento, en el tiempo y forma que este le indique.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal del contratista durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo por cuenta de este último, todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este Contrato.

Los Licitadores deberán indicar en sus ofertas los criterios de actuación para la contratación del personal que suponga una ampliación sobre el conjunto de personal a absorber, debiendo respetar en este supuesto, la preferencia en la contratación de los vecinos de El Álamo, así como la integración de los colectivos más desfavorecidos (parados, minusválidos, etc.).

Propondrán asimismo la política de personal a seguir y en particular todos los aspectos relacionados con la formación del mismo, seguridad e higiene en el trabajo y servicios médicos necesarios.

El adjudicatario deberá tener asegurado a todo el personal a su cargo, debiendo aportar mensualmente los impresos oficiales de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito al servicio.

2.- El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal del contratista durante la vigencia del contrato, ni al término del mismo, siendo por cuenta del contratista todas las obligaciones laborales, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este Contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidas en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la “entidad contratante”.

3.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. (Esta cláusula tipo solo será de aplicación cuando el cumplimiento del objeto del contrato lo requiera).

6.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad

contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la “entidad contratante” acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

f) El adjudicatario deberá tener asegurado a todo el personal a su cargo, debiendo aportar anualmente los impresos oficiales de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito al servicio.

En su caso, deberá disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros en la realización de los trabajos contemplados.

7.- En caso de huelga del personal, el contratista propondrá al Ayuntamiento los servicios mínimos que considera necesarios, a fin de cubrir las necesidades del Servicio.

8.- Convenio colectivo y repercusiones económicas.

El Ayuntamiento reconoce y garantiza el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación, ni tomará parte alguna en la ejecución del acuerdo que ambas partes alcancen.

La repercusión económica que el convenio colectivo de aplicación tenga en la economía del contrato deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluidas en su oferta, sin que pueda reclamarse al Ayuntamiento retribución alguna por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que los trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el contratista al Ayuntamiento ningún incremento de costes derivados de dicha negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos y otras ventajas sociolaborales con repercusión económica, más allá de los incrementos derivados del sistema de revisión de precios.

Los acuerdos entre empresario y trabajador no podrán ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar la ruptura del equilibrio económico del contrato, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala gestión del negocio por parte del contratista.

9.- Del conflicto colectivo. Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa contratista y los trabajadores desemboque en huelga, el Ayuntamiento fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso que el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores no suponga ningún riesgo para el funcionamiento de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los servicios más susceptibles de generar estos problemas y atendiendo a la época del año en que se produzca la huelga, bien por cuestiones climatológicas, periodos festivos o vacacionales.

10.- El Ayuntamiento está facultado para la retención del pago del precio del contrato con el objeto de afrontar posibles responsabilidades derivadas de los incumplimientos en los que incurra el contratista en materia laboral y de Seguridad Social.

39.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato de conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público serán las siguientes: Combatir el paro.

40.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

A) Si la prestación del objeto del contrato implica el acceso a datos de carácter personal.

En caso de que la prestación del objeto del contrato implique el acceso a datos de carácter personal contenidos en los ficheros del Ayuntamiento de El Álamo, la empresa adjudicataria quedará obligada como encargado del tratamiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y, expresamente, en lo indicado en su artículo 12.

Igualmente, serán de aplicación sus disposiciones de desarrollo que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, especialmente aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante RLOPD).

La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

La empresa adjudicataria reconoce expresamente que los datos contenidos en los ficheros a los que tenga acceso son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento de El Álamo, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este contrato, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto, se compromete a cumplir, de acuerdo con lo establecido en el RLOPD, las medidas de seguridad correspondientes al nivel asignado a los datos del expediente. Para ello, la empresa adjudicataria aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder efectuar en cualquier momento los controles y auditorias que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de la empresa adjudicataria.

En caso de la empresa adjudicataria subcontrate alguno de los servicios, además de las obligaciones descritas en el presente pliego en materia de subcontratación, deberá firmar la adjudicataria con el subcontratista un contrato de tratamiento de datos, siendo este último el encargado del tratamiento.

Si alguno de los afectados ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la empresa adjudicataria, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas, a fin de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

La empresa adjudicataria devolverá a la finalización del contrato los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento que contengan dichos datos, y procederá al borrado o destrucción, mediante máquina destructora o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, de aquellos que no fuera necesaria su devolución, salvo que exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD y en el artículo 11 de la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid, la empresa adjudicataria, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Las

anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y hacer cumplir al personal a su cargo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, y que se han resumido en los apartados anteriores.

B) Si la prestación del objeto del contrato no implica el acceso a datos de carácter personal.

Se prohíbe a la empresa adjudicataria el acceso a todo tipo de información confidencial y, en concreto, a los datos de carácter personal pertenecientes al Ayuntamiento.

En el supuesto de que llegara a conocer cualquier tipo de información confidencial con objeto de la prestación del servicio, se compromete a guardar secreto respecto de la misma, no divulgarla ni publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, o a ponerla a disposición de terceros. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo a la finalización del presente Contrato por cualquier causa.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y a hacer cumplir al personal a su cargo y contratado por su cuenta, las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte.

En el caso de que la empresa adjudicataria comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato responderá de las acciones en que hubiera incurrido personalmente.

41.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de conformidad con lo establecido en este Pliego a satisfacción

del Ayuntamiento de El Álamo, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, comenzando a computarse el plazo de garantía.

Si los servicios objeto del contrato no se hubieran prestado de conformidad, según determine el Ayuntamiento de El Álamo, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte del Ayuntamiento quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en la LCSP. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- b) El cumplimiento de los criterios de adjudicación
- c) El cumplimiento de las condiciones de ejecución

42.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS, PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL.

Todos los estudios y elementos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de El Álamo, que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contratante resultante de la adjudicación del presente procedimiento, corresponden únicamente al Ayuntamiento. El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte

utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este Ayuntamiento, pudiendo éste además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades dependientes de él.

El contratista tendrá la obligación de entregar al Ayuntamiento los trabajos, estudios o proyectos objeto del contrato acompañados de una copia en soporte informático.

43.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Finalizado el plazo de vigencia del contrato, aprobada en su caso la liquidación y, transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquella, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación, en su caso, hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

44.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el

cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

45.- REVISION DE PRECIOS.

No cabe revisión de precios.

46.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Este contrato tiene carácter administrativo. Su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirán por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, singularmente las normas específicas relativas al contrato de Servicios; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de de derecho administrativo.

De conformidad con dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes derivadas del presente contrato.

En El Álamo, a 21 de Septiembre de 2022

LA COORDINADORA MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DON/DOÑA _____, con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de _____, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de _____, al número _____ de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el Ilustre Ayuntamiento de El Álamo, en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios], para la contratación del **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACION Y APOYO AL FUNCIONAMIENTO EN LA GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO, EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO”, (Expte. JGL 08/2022)**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. - Que se dispone a participar en la contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE ACERAS DE VÍAS PÚBLICAS DE EL ÁLAMO, MADRID.

SEGUNDO. – Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que ostenta debidamente la **representación** de la empresa en cuyo nombre hace la oferta.
- Que dicha empresa goza de plena **capacidad jurídica y de obrar** y está válidamente constituida.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de **solvencia económica, financiera y técnica o profesional**.
- Que no está incurso en una **prohibición para contratar** de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que dispone de las **autorizaciones necesarias** para ejercer la actividad que le es propia.
- Que la empresa (indíquese lo que proceda):
 - No pertenece a ningún grupo de empresas.

- Pertenece al grupo de empresas denominado: _____, del cual **se adjunta listado de empresas vinculadas** de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

(En caso afirmativo, se debe aportar la relación de empresas vinculadas con la empresa oferente con indicación del nombre o razón social, NIF/CIF de dichas entidades).

- Que:

- NO** se recurre a la solvencia de otras empresas.
- SI** se recurre a la solvencia de medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

(En caso afirmativo, se debe aportar el compromiso por escrito de dichas entidades conforme ANEXO III).

- Que **SI** **NO** otorga el consentimiento para la consulta de los datos siguientes (marcar lo que proceda):

- Deuda pendiente Seguridad Social
- Estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT
- Estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Estar al corriente con las obligaciones con el Ayuntamiento de El Álamo.
- Consulta de datos de Identidad.
- Verificación de Datos de Identidad.
- Consulta Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma y del Estado.
- Situación Censal IAE.

- Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de **protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.**

- Que, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como **condiciones especiales de ejecución** del contrato, que se relacionan en la Cláusula 24.3 del PCAP.

- Que la empresa a la que representa se compromete a la **adscripción de los medios personales y materiales** necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de **correo electrónico** en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. – Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. – Declaro que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Y para que conste, firmo la presente Declaración.

Firma del declarante

En _____, a ___ de _____ de 2022.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D/D^a....., con NIF núm....., domiciliado en calle , núm., de , Código Postal, Provincia, Teléfono, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa, cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle , núm., de , Código Postal, Provincia, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo (Madrid) denominada **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACION Y APOYO AL FUNCIONAMIENTO EN LA GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO, EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO”**, (Expte. JGL 08/2022), a que se refiere el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, enterado de las condiciones y requisitos que se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo contenido declaro conocer plenamente y que expresamente asumo en su totalidad, se comprometo (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar el servicio según el siguiente detalle:

- a) Por los cobros realizados en periodo voluntario y voluntario prorrogado, el% de lo recaudado. (Valor comprendido entre 3,50% y 3,00%).
- b) Por los cobros realizados en periodo ejecutivo, el.....% del recargo de apremio recaudado. (Valor comprendido entre 80% y 70%).
- c) Por los cobros realizados procedentes de liquidaciones por el IIVTNU (Plusvalía), el% de lo recaudado. (Valor comprendido entre 10% y 8%).
- d) Por los cobros realizados en los expedientes que se hayan iniciado por Derivación de Responsabilidad Tributaria, el% de lo recaudado. (Valor comprendido entre 25% y 15%).

En _____, a ____ de _____ de 2022

EL LICITADOR
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

D./Dña. _____, con domicilio en _____ y D.N.I. nº _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa _____, con domicilio en _____ y C.I.F. N.º _____.

Y D./Dña. _____, con domicilio en _____ y D.N.I. nº _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa _____, con domicilio en _____ y C.I.F. N.º _____.

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de _____, y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de _____

....% de _____

Que de común acuerdo, designan a D/D^a. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____ C/ _____

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV. MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

[La presentación del presente anexo podrá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.2 LCSP]

D./Dña. _____, con DNI número _____.en nombre y representación de la entidad _____, con N.I.F. _____ al objeto de participar en la contratación denominada _____ y _____ D./Dña. _____, con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____, con N.I.F. _____.

SE COMPROMETEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes:

- _____
- _____
- _____

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.:

Fdo.:

MODELOS DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:

MODELO DE AVAL.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)..... CIF/NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....C.P.....y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....con poderes suficientes para obligarle en este caso, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, **AVALA** a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF/CIF.....; en virtud de lo dispuesto por: (normas y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....

.....para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato, número de expediente u obligación asumida por el garantizado).....ante el Ayuntamiento de El Álamo por importe de euros: (en letra)..... (en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de El Álamo, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de El Álamo o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....(lugar y fecha)(razón social de la entidad)(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.
PROVINCIA FECHA Nº O CÓDIGO

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1).....(en adelante asegurador), con domicilio en.....,calle.....,y CIF.....,debidamente representado por don (2).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.....

ASEGURA a (3)NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)..... en adelante asegurado, hasta el importe de (5).....(en cifra y letra.....euros, en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de de noviembre y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6).....en concepto de garantía (7).....para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de El Álamo, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.

En.....,ade.....de 2022.

Firma Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de Contratación del Ayuntamiento de El Álamo.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano de contratación del Ayuntamiento de El Álamo.